



Expediente: **057560246947**
Radicado: **RE-03286-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/09/2026** Hora: **11:27:30** Folios: **15**



0000088519

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-07944-2026 del 05 de mayo de 2026, el señor **JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.969.011, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Silvicultura y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 028-35285, denominado "La Argentina", ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón.
2. Que mediante Auto AU-01552-2026 del 05 de mayo de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, ordenando la fijación de avisos y la realización de una visita técnica.
3. Que mediante oficio CS-07375-2026 del 21 de mayo de 2026, comunicado al interesado el mismo día, la Corporación requirió información adicional relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por evidenciarse que el mismo no cumplía con los criterios técnicos requeridos para su evaluación, otorgando el término de un (1) mes para allegar la información solicitada.
4. Que mediante radicado CE-09517-2026 del 27 de mayo de 2026, el interesado allegó respuesta al requerimiento efectuado, aportando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado y demás documentación técnica, información que fue objeto de revisión por parte de la Corporación.
5. Que, una vez evaluada la documentación aportada, mediante oficio CS-07947-2026 del 01 de junio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió información adicional relacionada con la identificación predial, al evidenciarse inconsistencias entre las coordenadas geográficas obtenidas durante la visita técnica y la información registral aportada para el trámite, otorgando nuevamente el término de un (1) mes para presentar la información requerida.
6. Que mediante radicado CE-11735-2026 del 30 de junio de 2026, el interesado dio respuesta al requerimiento, aportando documentos relacionados con las subdivisiones del predio y solicitando el otorgamiento de una prórroga para aportar documentación adicional expedida por las autoridades competentes, con el fin de aclarar la situación predial advertida por la Corporación.
7. Que de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado CE-11735-2026 del 30 de junio de 2026, la Corporación mediante Auto AU-02523-2026 del 06 de julio de 2026, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 06 de julio de 2026, concedió una prórroga por un término de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare

(2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante oficio con radicado CS-07947-2026 del 01 de junio de 2026.

8. Que mediante escrito con radicado CE-14382-2026 del 11 de agosto de 2026, el señor Juan Diego Marín Márquez, atendió la prórroga otorgada mediante Auto 02523-2026, allegando documentación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal relacionada con la titularidad del predio y su subdivisión, así como certificado de libertad y tradición y escritura pública, con el fin de continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión de aguas.

9. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 06 al 21 de mayo de 2026.

10. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

11. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 21 de mayo de 2026 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-05328-2026 del 04 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 6 de mayo por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada el día 21 de mayo de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ Interesado y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó recorrido por el punto de captación y área donde se desarrollará el proyecto productivo. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

Mediante radicado CS-07947-2026 del 1 de junio de 2026 se solicitó al interesado aclaración referente a la titularidad del inmueble donde se desarrollara el proyecto productivo, dado que en la base de datos catastral que posee la Corporación el folio de matrícula aportado para adelantar el trámite no se encontraba, es así como se aportó certificación emitida por la secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón donde se despeja la incertidumbre generada inicialmente.

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.11
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/2011
		Versión: 3

CV-211

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA**

La Oficina de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las funciones propias de la dependencia,

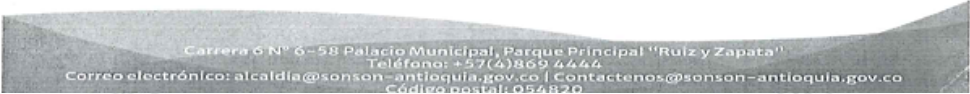
CERTIFICA:

Que, revisada la documentación aportada por el interesado y la información disponible en esta Oficina, se constató que, de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 028-35285, cuya información fue verificada a la fecha de expedición de la presente certificación mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el titular del derecho de dominio del citado inmueble corresponde al señor JUAN DIEGO MARÍN MARQUÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.969.011.

Así mismo, se certifica que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 028-35285 corresponde a un predio resultante de la subdivisión del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 028-18693.

De igual manera, se deja constancia de que el trámite de actualización catastral derivado de dicha subdivisión se encuentra actualmente en curso ante la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, bajo el radicado No. 67233 del 21 de noviembre de 2025, encontrándose pendiente la culminación del respectivo procedimiento administrativo por parte del gestor catastral competente.

La presente certificación se expide con fundamento en la información contenida en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por el interesado, verificada mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), así como en los antecedentes que reposan en la Oficina de Catastro Municipal. En consecuencia, no constituye pronunciamiento sobre la titularidad del derecho de dominio, ni acto administrativo de inscripción o actualización catastral, competencias que corresponden a las autoridades registrales y al Gestor Catastral, respectivamente.



3.2 Al predio del interesado se accede tomando la vía Sonsón – Nariño recorriendo 2.64 kilómetros, en este punto se toma un carreteable sobre la margen derecha y se ingresa 600 metros aproximadamente hasta encontrar el inmueble del interesado.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

predio

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	RIO ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Rio Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Rio Sonsón Parte Baja
Área analizada	6.01



Página 1

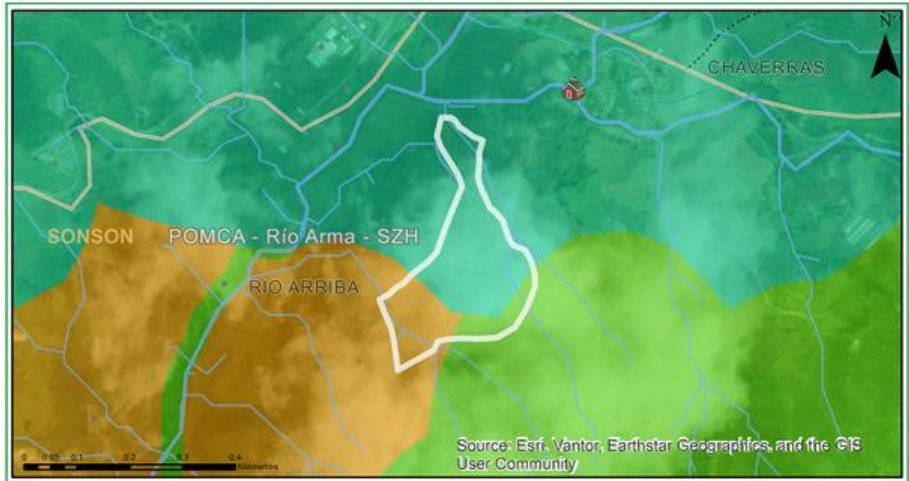
3.3 El proyecto planea establecer un cultivo de arándanos bajo invernadero en un área de 1.5 ha, el terreno donde se desarrollará la actividad presenta topografía plana y se observa establecimiento de otros cultivos en las áreas adyacentes principalmente de aguacates; el proyecto requiere el suministro de agua para uso doméstico y el riego. El predio aún no cuenta con vivienda, ni edificaciones como oficinas, bodegas, baterías sanitarias entre otras; pero según información del interesado se tiene proyectado la construcción de éstas.



Área destina al establecimiento del cultivo de arándanos

3.4 De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 8.0 el predio con PK PREDIOS 7562001000000300014 ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón donde se desarrollará la actividad de producción de arándanos para la cual se tramita la presente de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.7	11.65
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.82	63.55
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.49	24.8

Según establece la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE” en las áreas complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30 % podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y los Acuerdos Corporativos.

En las Áreas Agrosilvopastoriles el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende, es necesario garantizar que en el predio se realice la adecuada gestión de aguas residuales a través de la recolección y tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.5El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado No. CE-07944-2026 del 5 de 22 mayo de 2026, complementado mediante radicado No. CE-09517 del 27 de mayo de 2026, el cual se evaluará en el presente informe.

3.6De acuerdo con la información consultada en el Geoportal MapGis y gestión documental de Cornare, con relación a los beneficiarios de la fuente tanto aguas arriba como aguas abajo se tienen los siguientes datos:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado l/s	Estado
Javier de Jesús Henao Orozco	057560235318	133-0149-2020	0.0199	Vigente
Leonardo Álvarez Gómez	057560211488	RE-00739-2021	0.1622	Vigente
Jhon Jairo Ospina López	057560244297	RE-00803-2026	0.0382	Vigente

Aguas abajo del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado l/s	Estado
Johana Gómez Corrales	057560244285	RE-04892-2024	0.0098	Vigente
German de Jesús Castañeda Orozco	057560244284	RE-05074-2024	0.0208	Vigente

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Manantiales	21/05/2026	Geoportal	7.18	3.1
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron precipitaciones aisladas de mediana intensidad				
La fuente denominada Manantiales presenta un estado de protección regular, el uso del suelo en las áreas adyacentes al punto de captación presenta explotaciones agrícolas y pecuarias. no se identifican procesos erosivos				

La sumatoria de los caudales otorgados contrastados con el caudal de la fuente, no generan estado de criticidad de la misma

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Manantial	Caudal total	4.55	10.0
	Caudal ecológico	1.14	2.5
	Caudal máximo de reparto	3.41	7.5
	Caudales otorgados	0.31	0.31
	Caudal disponible para reparto	3.1	7.18



c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: N.A		PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A	
	Control de Flujo: N.A							
	TIPO CAPTACIÓN: Obra artesanal							
	Área captación (Ha):		18.3	Macromedición	SI		NO: X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si	No: X	Tiene Servidumbre			Si: X	No



Punto de captación



Estado área de captación

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Pers- día 45 L/Pers. día	1	5	5	0.0078	30	El Manantial
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0078		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5 Lplant a/día	1	Arándanos	Goteo	90	15	0.2025	El Manantial
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.2025	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.2 La información presentada por el señor JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.969.011 en calidad de propietario, relacionada con la solicitud de una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I 028-35285 ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón.

4.3 La denominada “El Manantial” cuenta con un caudal disponible de 3.1 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.

4.4 De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.

4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05328-2026 del 04 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.011, para uso Doméstico, Silvicultura y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-35285, denominado “La Argentina” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Argentina	FMI:	028-35285	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	28	5	42	48	2417		
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	El Manantial	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	17	24.5	5	42	31	2443				
Usos												
	Domestico										0.0078	
	Riego										0.2025	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)										0.2103	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Manantial” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entregue Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá garantizar que los tanques de almacenamiento, siempre estén dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

5. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la protección y conservación de la fuente hídrica objeto de la presente concesión, implementando las acciones necesarias para recuperar y mantener su cobertura vegetal protectora, especialmente en los sectores donde se evidenció poca protección. Para tal efecto, deberá conservar o establecer cobertura con especies nativas de la región y respetar los retiros reglamentarios establecidos en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Deberá tener presente que el otorgamiento de la presente concesión de aguas no constituye autorización para el desarrollo, ejecución o modificación de obras o actividades de infraestructura en el predio. Para tales efectos, el titular deberá contar previamente con los permisos, licencias, autorizaciones o demás trámites que correspondan, expedidos por el ente municipal competente o por la autoridad competente, de conformidad con la naturaleza de las obras o actividades a desarrollar.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.

7. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- CONSUMOS (l/s) 0.2103
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): _____ (%): _____
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): _____ (%): _____

– ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	20	\$ 6.587.458	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADA/JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE PROPUESTA) *100
Actividad 2.	2	\$ 500.000	(MICROMEDIDOR INSTALADO/MICROMEDIDOR PROPUESTO) *100
Actividad 3.	1300	\$ 3.300.000	METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADOS/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Actividad 4.	4	\$ 500.000	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS/TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS) *100
Actividad 5.	20	\$ 6.587.458	(MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACIÓN EJECUTADA/MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACIÓN PROPUESTA) *100
Actividad 6.	2	\$ 16.000.000	(SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO) *100

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2º. Deberá tener presente que el otorgamiento de la presente concesión no constituye autorización para desarrollar actividades agropecuarias, productivas o de infraestructura en contravía de las restricciones ambientales aplicables al predio. En consecuencia, las actividades que se pretendan adelantar deberán ser compatibles con la zonificación establecida en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, el POT y las demás determinantes ambientales vigentes, especialmente aquellas relacionadas con las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y protección de las fuentes hídricas identificadas en el inmueble.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO MARIN MARQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

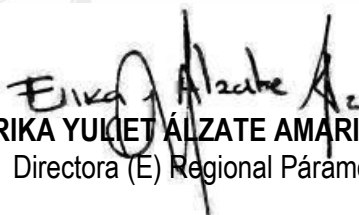
ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.46947.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.